

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES ADMINISTRACION MUNICIPAL DPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS NIKM/KZHAM 13044 877443/

106988

APRUEBASE CONTRATACION A HONORARIO SUMA ALZADA

N2958/P2025

LAS CONDES, 2 9 OCT 2025

Curriculum vitae de Daniel Adrián Torres Marin con v°b° de Administradora Municipal.

- 2. El Acuerdo N°275/2024 adoptado en la 1198° Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 21 de noviembre de 2024.
- 3. El Contrato a Honorarios a Suma Alzada de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don Daniel Adrián Torres Marin.
- Informe de Imputación N°006210 de fecha 14 de octubre de 2025 del Departamento de Finanzas.
- 5. Lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6. DFL 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley № 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 7. Art. 4° de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios.
- 8. Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 9. Los artículos 56, 63 y demás aplicables del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## CONSIDERANDO

- 1. La necesidad de contar con el profesional de desarrollar estrategias en el área de redes sociales de manera de informar de manera oportuna a los vecinos.
- 2. Asimismo, ejecutar estrategias para dar a conocer de manera eficaz información de la Municipalidad de Las Condes a los vecinos.

## DECRETO

| 1) APRUEBASE, en todas y cada una de sus partes, el Contrato a Honorarios a Suma Alzada, de fecha 2025, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de Las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de Las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín, cédula de identidad de las Condes y don Daniel Adrián Torres Marín de la Condes y don Daniel Adrián Daniel Dani |                    |
|--|--------------------|
| cuyo texto íntegro se indica a continuación:   |                    |
| En las Condes, a 29 día del mes de septiembre de 2025, entre la Municipalidad de Las Condes, represe   | entada legalmente  |
| por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, cédula única de identidad N   | ambos              |
| domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropo   | itana, en adelante |
| e indistintamente "la Municipalidad" y don Daniel Adrián Torres Marín, Chileno, Céd  | Jula de identidad  |
| N° con domicilio en Comuna de Comuna de  |                    |

indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado lo siguiente:

## **PRIMERO**

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a don Daniel Adrián Torres Marín, para efectos de que realice el siguiente cometido: "Desarrollar y ejecutar estrategias para la Municipalidad de Las Condes en el área de redes sociales, con el fin de dar a conocer de manera eficaz y oportuna información relevante para los vecinos.".



Sus cometidos específicos serán:

- a. Desarrollar estrategias en el área de redes sociales de manera de informar de manera oportuna a los vecinos.
- b. Ejecutar estrategias para dar a conocer de manera eficaz información de la Municipalidad de Las Condes a los vecinos.

#### **SEGUNDO**

Por la realización de la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a don **Daniel Adrián Torres Marín**, la suma total bruta de \$8.771.931.- (ocho millones setecientos setenta y un mil novecientos treinta y uno pesos), impuesto incluido.

El monto total precedentemente indicado se pagará 3 cuotas mensuales iguales, por mes vencido correspondientes a los meses de julio a diciembre, por la suma de \$2.923.977.- (dos millones novecientos veintitrés mil novecientos setenta y siete pesos), impuestos incluidos se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por la Alcaldesa, o quien lo subrogue, quien será encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación. Dicha certificación dará cuenta y permitirá acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don Daniel Adrián Torres Marín.

El último de los pagos antes referidos se efectuará previa presentación del respectivo informe aprobado por la **Alcaldesa**, o quien la subrogue, certificación que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad la prestación del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

### **TERCERO**

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5°, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

## CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 01 de octubre y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

# QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.



Asimismo, la Municipalidad de Las Condes, atendida la naturaleza de los servicios contratados, siempre que lo estime necesario, podrá otorgar al prestador de los servicios un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico para el solo efecto de las comunicaciones. En su caso, el municipio podrá otorgar adicionalmente, una credencial municipal a fin de

permitir el libre ingreso a las dependencias de ésta, así como vestuario. Las Partes acuerdan que todos estos instrumentos e implementos tienen el carácter de institucional y su otorgamiento constituye una mera liberalidad por parte del municipio, lo que no da origen a una relación laboral, ni subordinación y dependencia, ni otorga al prestador de los servicios la calidad de funcionario municipal.

### **SEXTO**

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la función específica para el cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

## **SÉPTIMO**

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N°E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo paso se encuentra obligado e informa de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

### **OCTAVO**

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regimenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

## NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratados será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

## DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

## **DÉCIMO PRIMERO**

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder de el prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.



2) IMPUTESE el gasto de la presente contratación, a:

Subtitulo

Cuentas por Pagar - Gastos en Personal

Ítem

03

Otras Remuneraciones

Asignación 001 Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales

3) PUBLIQUESE el presente Decreto Alcaldicio en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Las Condes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.285,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE.

AD DE

JORGE VERGARA GOMEZ SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

Dirección de Control
Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
Dirección de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes
Depto. Finanzas



# MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS NIKM/KHZIMIM

CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA

| En las Condes, a 29 día del mes de septiembre de 2025, entre la Municipalidad de Las Condes, representada legalmente por su            |
|--|
| Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, cédula única de identidad N° antica ambos domiciliados para                          |
| estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la              |
| Municipalidad" y don Daniel Adrián Torres Marín, Chileno, para de identidad N° con domicilio en la |
| Comuna de en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha   |
| acordado lo siguiente:   |

### **PRIMERO**

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a don Daniel Adrián Torres Marín, para efectos de que realice el siguiente cometido: "Desarrollar y ejecutar estrategias para la Municipalidad de Las Condes en el área de redes sociales, con el fin de dar a conocer de manera eficaz y oportuna información relevante para los vecinos.".

Sus cometidos específicos serán:

- a. Desarrollar estrategias en el área de redes sociales de manera de informar de manera oportuna a los vecinos.
- b. Ejecutar estrategias para dar a conocer de manera eficaz información de la Municipalidad de Las Condes a los vecinos.

#### **SEGUNDO**

Por la realización de la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a don Daniel Adrián Torres Marín, la suma total bruta de \$8.771.931.- (ocho millones setecientos setenta y un mil novecientos treinta y uno pesos), impuesto incluido.

El monto total precedentemente indicado se pagará 3 cuotas mensuales iguales, por mes vencido correspondientes a los meses de julio a diciembre, por la suma de \$2.923.977.- (dos millones novecientos veintitrés mil novecientos setenta y siete pesos), impuestos incluidos se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por la Alcaldesa, o quien lo subrogue, quien será encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación. Dicha certificación dará cuenta y permitirá acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don Daniel Adrián Torres Marín.

El último de los pagos antes referidos se efectuará previa presentación del respectivo informe aprobado por la Alcaldesa, o quien la subrogue, certificación que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad la prestación del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser

pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

## **TERCERO**

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley Nº19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

## CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 01 de octubre y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.



#### QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

Asimismo, la Municipalidad de Las Condes, atendida la naturaleza de los servicios contratados, siempre que lo estime necesario, podrá otorgar al prestador de los servicios un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico para el solo efecto de las comunicaciones. En su caso, el municipio podrá otorgar adicionalmente, una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de ésta, así como vestuario. Las Partes acuerdan que todos estos instrumentos e implementos tienen el carácter de institucional y su otorgamiento constituye una mera liberalidad por parte del municipio, lo que no da origen a una relación laboral, ni subordinación y dependencia, ni otorga al prestador de los servicios la calidad de funcionario municipal.

### **SEXTO**

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la función específica para el cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

## **SÉPTIMO**

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N°E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla integramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo paso se encuentra obligado e informa de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

## **OCTAVO**

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

# NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratados será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

## DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.



## **DÉCIMO PRIMERO**

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder de el prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.

DANIEL ADRIÁN TORRES MARÍN

CATALINA SAN MARTÍN CAVADA ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

